

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:
-



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.925 SOBRE EXPENDIO Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CON EL FIN DE SUBSANAR LA MATERIA
QUE INDICA**

I. FUNDAMENTOS

Después de 14 años de discusión en el Congreso, el 6 de agosto del presente año se publicó la nueva ley N° 21.363 que establece normas en materia de comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas y otras que indica, con el fin de disminuir la ingesta de alcohol y fomentar el consumo responsable.

Esta nueva legislación, permite medidas inmediatas como la prohibición de venta y publicidad dirigida a menores de edad, la prohibición del ingreso de menores de 18 años a discotecas cuando en ellas se venda alcohol; y la obligación de exhibir siempre la cédula u otro documento de identificación para adquirir bebidas alcohólicas.

En este sentido, los principales puntos que implementa la reforma son los siguientes:

1. **Se prohíbe el ingreso de menores de 18 años** a cabarés, cantinas, bares y tabernas; así como también a discotecas, cuando en éstas se venda alcohol.
2. **Se obliga a exigir y exhibir siempre la cédula** u otro documento de identidad para ingresar a lugares donde se pueda consumir alcohol. Los inspectores municipales podrán fiscalizar el cumplimiento de esta medida.



3. **Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas bencineras.**
4. **Se prohíbe toda publicidad de alcohol en cualquier producto,** publicación o actividad destinada exclusivamente a menores de edad.
5. **Se obliga a incluir una advertencia** sobre las consecuencias del consumo nocivo de alcohol, y una leyenda que trate sobre los riesgos y consecuencias de dicho consumo, especialmente para las poblaciones de riesgo tales como embarazadas, conductores y menores de edad.
6. **Se prohíbe toda acción gráfica de estimulación al consumo de alcohol** en bienes de uso público, con excepción de señalética que se encuentren en rutas asociadas a la actividad productiva de bebidas alcohólicas, tales como viñas o bodegas.
7. **Se prohíbe toda forma de publicidad en actividades y artículos deportivos,** con excepción de competencias internacionales.

En efecto, concordamos con las medidas instauradas para el perfeccionamiento de medidas que disminuyan la ingesta de alcohol y fomenten el consumo responsable. No obstante, en específico la normativa modifica el artículo 29 de la ley de alcoholes, estableciendo que quienes no sean mayores de edad no podrán entrar a cabarés, cantinas, bares, tabernas y discotecas, sin hacer la salvedad que muchos restaurantes poseen dichas patentes y funcionan como comedores siendo frecuentados por toda la familia.

Cito: *"Artículo 29.- Prohíbese el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas. Prohíbese, asimismo, el ingreso de menores de dieciocho años a las discotecas cuando en ellas se expendan bebidas alcohólicas. El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir*



*la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar a ellos."*¹

En este sentido, nos parece necesario y urgente establecer una excepción a la normativa vigente, que especifique que se permitirá el ingreso de menores de edad cuando éstos concurran a almorzar o a comer, acompañados de sus padres, a los recintos destinados a comedores. Esto, con el fin de no perjudicar las ventas del gremio gastronómico.

En consideración a lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados firmantes venimos en preponer el siguiente:

II. PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Modifíquese la Ley N° 19925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el siguiente sentido:

-Agréguese un nuevo inciso segundo al artículo 29, pasando el inciso segundo actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

““No obstante, se permitirá el ingreso de menores de edad cuando éstos concurran a almorzar o a comer, acompañados de sus padres o mayores de edad, a los recintos destinados a comedores.”

¹ Artículo 29 de la ley N° 19925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

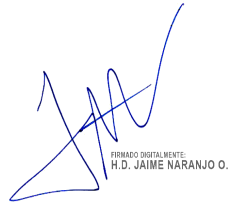




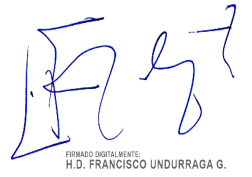

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.

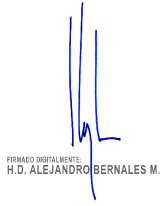

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.

